

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00503

Por no reunir los requisitos determinados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por JOSÉ SANTOS PAEZ SANABRIA, CLAUDIA JOHANNA, LILIANA, LEONARDO ALBEIRO, DEISI CATERIN y MARÍA DEL CARMEN ROJAS TRUJILLO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Apórtese nuevo poder conferido por los demandantes, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados [hijos de la causante, esto es, NUBIA y RENE ALEJANDRO ROJAS TRUJILLO] e indeterminados de la causante (C.G.P., art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda.
2. Indíquese en los fundamentos de hecho, de manera clara, precisa y detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., Núm. 5º, Art. 82).
3. Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores NUBIA y RENE ALEJANDRO ROJAS TRUJILLO, con fundamento en el decreto 1260 de 1970.
4. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico donde los demandados donde reciban notificaciones personales (C.G.P., Núm.10, Art. 82).
5. Trasládese el hecho 3º al acápite de la demanda que corresponda (pruebas), indicando, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (*ib.*, art. 212).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a6c20fcd7739cd6a15fd12a9afc724cb153a3bf75005b7f2a93f1dd8593c3**

Documento generado en 11/08/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>